

*Protección de la biodiversidad y conocimiento tradicional asociados a los recursos genético en la «Sociedad del Conocimiento»*<sup>(\*)</sup>

[VALENTINA COLCELLI<sup>(\*\*)</sup>]

SUMARIO: 1. Introducción. – 2. “Conocimiento” como acto de conocimiento. – 3. El “conocimiento” como cognoscibilidad. – 4. Error y dolo como alteración del proceso de conocimiento. – 5. Europa como Knowledge-based Society. – 6. El conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos y la noción de “conocimiento” elaborada en Lisboa. – 7. El conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos como bienes jurídico.

1. El propósito de este artículo es en la voluntad de investigar el significado del término “conocimiento”, para entender como “el conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos” ayuda a definir el significado de “conocimiento” elaborado para las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, el cual actualmente constituye la base de “Europa 2020”<sup>(1)</sup>.

Nel Reglamento (ue) n. 511/2014, el «conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos» tiene protección y garantía para el ordinamiento de la Unión Europea. El Reglamento (ue) n. 511/2014 del Parlamento europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 es relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre al acceso a los

---

<sup>(\*)</sup> This research has received funding from the European Union’s Horizon 2020 research and innovation programme under the Marie Skłodowska-Curie, Grant agreement No 645595.

<sup>(\*\*)</sup> Consiglio Nazionale delle Ricerche - ISAFoM-CNR, Sezione distaccata di Perugia.

<sup>(1)</sup> R. CIPPITANI, *L’Europa della conoscenza (la ricerca e l’educazione al centro della costruzione comunitaria)*, in T. SEDIARI (a cura di), *Cultura dell’integrazione europea*, Torino, 2005, p. 81 ss. Ver también acerca de la estrategia de Lisboa, F. VESPASIANO, *La società della conoscenza come metafora dello sviluppo*, Milano, 2006.

recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión<sup>(2)</sup>.

En el Protocolo de Nagoya se desarrollan las normas generales del Convenio relativas al acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los mismos. De conformidad con la Decisión 2014/283/UE del Consejo el Protocolo de Nagoya se aprobó en nombre de la Unión Europea.

El Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización es un tratado internacional adoptado el 29 de octubre de 2010.

Para el propósito de este artículo, se investigará el significado del término “conocimiento” cuando de éste se hace uso en los principales códigos civiles europeos o en la tradición del derecho privado europeo.

Así, pues, la investigación podrá servir para evaluar como:

- a) el conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos es una vía para entender la noción de “conocimiento” elaborada en Lisboa<sup>(3)</sup>;
- b) el conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos en el marco Europa concebida como *Knowledge-based Society* es un «bien jurídicos immaterial»;

---

<sup>(2)</sup> Para analysis for developing a juridical framework able to defend biodiversity, its guarantee, local and native population's benefit and jurisdictional prevalence of patents. This meanwhile expects that the EU institutions must “align” their two-faced approach to the Biodiversity in their legal system. To achieve these goals the paper analyses the nature of invalidity by contracts and mutually agreed terms if missing specific provisions for the fair and equitable sharing of the benefits arising from the utilisation of genetic resources or of the traditional knowledge associated with genetic resources, ves V. COLCELLI, *A Critic Lecture Of The Eu Two Faced Approach To Biodiversity: Equal Guaranty Or Multinational Bioraid? The Importance Of A Self-Reconsideration Of Eu Politics In Biodiversity*, en *Environment, energy, food comparative legal models for sustainable development* (edit by) Ginevra C. Feroni, T.E. Frosini, L. Mezzetti, P.L. Petrillo, Roma, I, 1, 2016, pp. 41-53.

<sup>(3)</sup> R. CIPPITANI, *L'Europa della conoscenza (la ricerca e l'educazione al centro della costruzione comunitaria)*, en T. SEDIARI (a cura di), *Cultura dell'integrazione europea*, Torino, 2005, p. 81 ss. Ver también acerca de la estrategia de Lisboa, F. VESPASIANO, *La società della conoscenza come metafora dello sviluppo*, Milano, 2006.

- c) bien jurídicos inmaterial expresan el valor del interés que realizan en el contexto social y en la destinación económica comprendida en la misma situación jurídica que el legislador reconoce.

En la tradición europea, el término “conocimiento” se utiliza generalmente como sinónimo de adquisición de información o, en ocasiones, como acto de conciencia cuando es un elemento constitutivo de caso<sup>(4)</sup>.

2. Múltiples son las normas en los diversos ordenamientos civiles que usan la expresión “conocimiento” y respecto a la cual hacer devengar efectos, resoluciones u otras consecuencias jurídicas. En éstas, el conocimiento es un caso jurídico o elemento de caso productivo de efectos jurídicos. De este modo, las consecuencias son hechos de conocimiento.

Se trata de expresiones puntuales de la vida psíquica que se concretizan en el conocimiento adquirido de específicos o determinados datos o hechos de la realidad respecto a uno o más sujetos; estos hechos se vuelven así objetos de evaluaciones específicas en sentido jurídico, es decir casos o elementos de casos productores de casos jurídicos<sup>(5)</sup>.

El conocimiento del hecho que una persona o un menor – en el caso de padres que ejercen la patria potestad – sea incapaz es la condición para comunicar este hecho al Ministerio Fiscal por parte de las autoridades públicas o funcionarios. En este último caso, se trata de un verdadero deber de transmitir la noticia al Ministerio Fiscal. Por esta razón, parece que el “conocimiento” requerido para los fines de la comunicación al Ministerio no es la pura y simple información, sino una información exhaustiva de la “posible causa de incapacitación en una persona” (art. 203 del código civil español).

3. La modalidad de conclusión del contrato a distancia plantea el problema de cuál es el concepto de “conocimiento” al que es necesario

---

<sup>(4)</sup> V. COLCELLI, *El «conocimiento» en la tradición del derecho privado europeo*, en R. CIPPITANI (edit by), *El derecho en la sociedad del conocimiento*, Roma-México-Perugia, 2012, pp. 77-117.

<sup>(5)</sup> Textualmente R. CIPPITANI, *La proprietà industriale e intellettuale*, en R. CIPPITANI, L. FULCI (a cura di), *I programmi comunitari per la ricerca e l'innovazione. Regole di partecipazione e contratto tipo*, Perugia, 2007, p. 215.

hacer referencia para que el contrato pueda decirse perfeccionado.

La existencia de la previsión contenida en el art. 1335 del código civil italiano<sup>(6)</sup>, así como la previsión española contenida en art. 1262 del código civil español, han hecho describir la conclusión del contrato entre personas lejanas en los términos de una “cognición atenuada”, por lo que “el conocimiento efectivo de la aceptación se constituye, así, por su cognoscibilidad”<sup>(7)</sup>, imponiendo de hecho a quien lo propone que la aceptación –aun cuando haya llegado a su domicilio– puede haber sido ignorada inculpablemente por él y, ello no obstante, considerarse concluido el contrato.

Así, el legislador ha establecido una “equivalencia jurídica de un hecho (llegada al domicilio) a otro (el conocimiento)”<sup>(8)</sup>, prefiriendo el criterio de la recepción al criterio del conocimiento<sup>(9)</sup>.

4. Es por esta razón por lo que todos los ordenamientos prestan una atención particular a hechos como el error y el dolo.

No obstante, el momento formativo de la voluntad de un sujeto pasa de la cognición de la realidad, a través de la adquisición, al plano lógico o de la experiencia. Por lo tanto, el proceso cognitivo constituye la base de cada proceso volitivo de la persona. Alterar el momento de la cognición de un sujeto, por razones de error o a través de la inducción en la percepción de hechos y datos distintos de la realidad, significa incidir en el proceso de formación de su misma voluntad.

Es por esta razón por lo que error y dolo – como hechos idóneos para alterar el proceso cognitivo – son relevantes para los fines del reconocimiento que se está llevando a cabo acerca del significado de “conocimiento” que presupone y usa el código civil.

---

<sup>(6)</sup> V. COLCELLI, *L'uso ed il significato del termine «conoscenza» nel codice civile italiano*, en R. CIPPITANI (edit by), *Società della Conoscenza e cultura dell'Integrazione, Studi Tematici di Diritto e Processo a cura di Antonio Palazzo*, Roma-Perugia, 2012.

<sup>(7)</sup> G. GALGANO, *Diritto civile e commerciale*, II, t. I, Padova, 2004, p. 213.

<sup>(8)</sup> G. GIAMPICCOLO, *La dichiarazione ricettizia*, cit., p. 292.

<sup>(9)</sup> G. GIAMPICCOLO, *La dichiarazione ricettizia*, cit., p. 316.

5. En ningún caso es jurídicamente relevante el único y puro hecho bio-psíquico con el cual se relaciona el conocimiento. Una valoración *sub specie iuris* de los hechos de conocimiento necesita referirse a algo sobre lo cual pueda fundarse una responsabilidad o una autorresponsabilidad del sujeto.

El “conocimiento”, entonces, lo entiende la tradición civilista como conciencia de un hecho y no simple información, por lo cual es determinante el momento de la toma de conciencia del evento, entendido como información verificada, que puede legitimar la acción.

En este caso, el conocimiento informa también si ha sido adquirido casualmente, sin la voluntad predeterminada del sujeto, es decir sin su iniciativa. En este caso, el conocimiento al cual se hace referencia es el de carácter empírico.

En la tradición civilista, el conocimiento se produce también mediante actos creativos e inventivos. En los diversos códigos civiles y en las varias leyes especiales de los estados europeos, existe naturalmente un instrumento de tutela de la creatividad humana, la cual es seguramente un acto de profundo conocer: esto es la normativa sobre la propiedad industrial.

En este simple reconocimiento que se está realizando no es, en efecto, no mencionable el hecho de que – y obviamente – la propiedad intelectual está disciplinada desde hace tiempo.

Porque desde del 2004 la Comisión UE estuvo particularmente activa en el campo de las relaciones entre derecho comunitario de la competencia y propiedad intelectual, en particular derecho de autor patente y know-how<sup>(10)</sup>.

---

<sup>(10)</sup> Por un lado, la Comisión emanó un nuevo reglamento de exención por categoría *ex art. 81* (ver Regolamento della Commissiones CE 772/2004 del 27 de abril de 2004) para los contratos de licencia en materia de patentes, know-how y derecho de autor en software. Por otro lado, en dos causas clamorosas – Decisión de la Comisión Europea, 24 de marzo de 2004, Microsoft y Corte de Justicia, 29 de abril de 2004, IMS Health, in [www.eur-lex.europa.eu.it](http://www.eur-lex.europa.eu.it) – la Comisión reivindicó claramente para sí misma la posibilidad de forzar, con base en al art. 82 TCE (ahora art.102 TFEU), mediante “licencias obligatorias”, el acceso a determinados mercados que por derechos de propiedad intelectual son dominados por una única empresa. Ves M. VAN EMPEI, *Proprietá intellettuale e diritto CE della concorrenza. 2004: un annomovimentato*, in *Dir. ind.*, 2005, p. 277 ss., subraya cómo en 2004 la Comisión UE estuvo particularmente activa en el campo de las relaciones entre derecho comunitario de la competencia y propiedad intelectual, en particular derecho de autor patente y know-how.

Los *intellectual property rights* son objeto también de la Carta de Niza, donde al derecho de propiedad se le dedica el art. 17, colocado en el capítulo dedicado a las «libertades». El art. 17 habla explícitamente del «derecho de propiedad» y de su contenido como derecho a gozar, a disponer de los bienes adquiridos legalmente o del derecho de dejarlos en herencia. El artículo enmarca el tema de los derechos reales entre los derechos fundamentales del ser humano. Lo coloca entre los derechos civiles, reagrupados en seis grandes capítulos: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía, justicia.

La noción de “conocimiento” que se subsume en la tutela de la llamada propiedad intelectual es tal vez la más cercana a la noción de “conocimiento” que actualmente informa el proceso de integración de la Unión Europea, pero no coincide totalmente con ella<sup>(11)</sup>. La referencia es a las conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa<sup>(12)</sup>, estrategia lanzada en estos años por la Comisión U.E. que refuerza la idea según la cual la integración europea debe basarse en el “conocimiento”.

En una Europa concebida como *Knowledge-based Society* es mucho más importante la producción, el uso y la transferencia, el compartir (*sharing*) los conocimientos, antes que la propiedad y el comercio de los bienes materiales. La sociedad del conocimiento consiste en una metáfora que incluye y califica

---

Por un lado, la Comisión emanó un nuevo reglamento de exención por categoría *ex art.* 81 (ver Reglamento de la Comisión CE 772/2004 del 27 de abril de 2004) para los contratos de licencia en materia de patentes, know-how y derecho de autor en software. Por otro lado, en dos causas clamorosas – Decisión de la Comisión Europea, 24 de marzo de 2004, Microsoft y Corte de Justicia, 29 de abril de 2004, IMS Health, in [www.eur-lex.europa.eu](http://www.eur-lex.europa.eu) – la Comisión reivindicó claramente para sí misma la posibilidad de forzar, con base en el art. 82, mediante “licencias obligatorias”, el acceso a determinados mercados que por derechos de propiedad intelectual son dominados por una única empresa.

<sup>(11)</sup> En el plano del derecho internacional, se ve el Convenio de Munich en la patente europea de 1973, que permite con una sola grabación obtener un número de patentes nacionales regularmente reconocidas en los países solicitados por el depositante: es la patente europea; el Convenio de Luxemburgo sobre la patente comunitaria de 1975; el Tratado de Washington para la cooperación internacional en materia de patentes (1970); el Convenio de Unión de París (1983) para la protección de la propiedad industrial.

<sup>(12)</sup> Ver Europa 2020, *Una nuova strategia economica*, en <http://www.politichecomunitarie.it/comunicazione/17109/europa-2020-una-nuova-strategia-economica-in-europa>.

las demás metáforas jurídicas constituidas por el mercado y por la sociedad de la información<sup>(13)</sup>.

La noción de «conocimiento» elaborada en la llamada Estrategia de Lisboa 2000, en verdad lo considera, si bien, no se refiere sólo al objeto del derecho de autor elaborado en el siglo XIX.

Las diferencias tecnológicas y los mecanismos de transferencia de la tecnología, de hecho se consideran por las modernas teorías del crecimiento económico, como las causas de que permanezca la disparidad de desarrollo entre países.

El desarrollo es caracterizado, por diferentes tasas de acumulación de factores de producción físicos y también se singulariza por una distinta capacidad de producir, utilizar y absorber nuevas ideas que, por su propia naturaleza de bienes no rivales, consienten superar aquellos vínculos al crecimiento, dados por el rendimiento de los factores físicos. Polanyi defiende de este modo, la centralidad y la importancia del saber como acto personal y no neutral.

En esto sentido el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos es una vía para entender como la noción de “conocimiento” elaborada en Lisboa<sup>(14)</sup> encierra los resultados de la actividad de ingenio que son tutelables a través del derecho de autor de decimonónica memoria, pero en todo caso no se agota en ellos<sup>(15)</sup>.

6. En esto sentido el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos es una vía para entender como la noción de “conocimiento”

---

<sup>(13)</sup> R. CIPPITANI, en A. PALAZZO, A. SASSI (a cura di), *Diritto Privato del Mercato*, Perugia, 2007, p. 166.

<sup>(14)</sup> R. CIPPITANI, *L'Europa della conoscenza (la ricerca e l'educazione al centro della costruzione comunitaria)*, in T. SEDIARI (a cura di), *Cultura dell'integrazione europea*, Torino, 2005, p. 81 ss. Ver también acerca de la estrategia de Lisboa, F. VESPASIANO, *La società della conoscenza come metafora dello sviluppo*, Milano, 2006.

<sup>(15)</sup> D.A. POSEY, *Intellectual Property rights and Just Compensation for Indigenous knowledge, Amazonia and Siberia: Legal Aspects of the preservation of the Environment and Development in the Last Open Spaces*, *Anthropology Today* 6, 1993, 4, p. 287.

elaborada en Lisboa<sup>(16)</sup> encierra los resultados de la actividad de ingenio que son tutelables a través del derecho de autor de decimonónica memoria, pero en todo caso no se agota en ellos.

El saber tradicional que poseen las comunidades indígenas y locales puede proporcionar información importante para propiciar descubrimientos científicos de propiedades genéticas o bioquímicas interesantes de los recursos genéticos<sup>(17)</sup>. Dicho saber tradicional incluye los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que encarnan estilos de vida tradicionales apropiados para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica (considerando n. 5).

El Reglamento hace referencia a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos descritos en los acuerdos de participación en los beneficios (considerando n. 20).

Es en estó sentido, la Unión Europa está haciendo un rilefessione en el concepto de conocimiento que involucra situaciones legales de reconocimiento de la creatividad, pero que no coincide necesariamente con la protección de la propiedad intelectual, pero en todo caso en que la UE prepara protección y garantía del sistema. Estó es lo caso de los «Conocimientos Tradicionales asociados a los Recursos Genéticos», así como para el Reglamento (ue) no 511/2014 relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya.

Aún no se ha acordado, a nivel internacional, una definición de «conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos». A efectos del Reglamento (ue) no 511/2014 es «conocimientos tradicionales asociados

---

<sup>(16)</sup> R. CIPPITANI, *L'Europa della conoscenza (la ricerca e l'educazione al centro della costruzione comunitaria)*, in T. SEDIARI (a cura di), *Cultura dell'integrazione europea*, Torino, 2005, p. 81 ss. Ver también acerca de la estrategia de Lisboa, F. VESPASIANO, *La società della conoscenza come metafora dello sviluppo*, Milano, 2006.

<sup>(17)</sup> Los recursos genéticos constituyen el patrimonio genético de especies tanto silvestres como domesticadas o cultivadas y desempeñan un papel cada vez más importante en muchos sectores económicos, como la producción de alimentos, la silvicultura y el desarrollo de medicamentos, cosméticos y fuentes de bioenergía. Además, los recursos genéticos desempeñan un papel importante en la aplicación de estrategias diseñadas para regenerar ecosistemas degradados y proteger especies amenazadas (considerando n. 4).



a recursos genéticos»: los conocimientos tradicionales que posee una comunidad indígena o local relacionados con la utilización de recursos genéticos y que estén descritos como tales en las condiciones mutuamente acordadas que se apliquen a la utilización de recursos genéticos (numero 7, Artículo 3 -Definiciones).

El nel marco del Reglamento (ue) no 511/2014, el conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos tiene protección y garantía del sistema EU, tiene la posibilidad d'estar transferidos utilizados y comercializado por las condiciones mutuamente acordadas en un contrato, su natura y provenineza puede estar certificada.

Son «condiciones mutuamente acordadas»: los acuerdos contractuales celebrados entre un proveedor de recursos genéticos o de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y un usuario, en los cuales se establezcan condiciones específicas para la participación justa y equitativa en los beneficios (numero 6, Artículo 3-Definiciones)<sup>(18)</sup>.

Los usuarios buscarán, conservarán y transferirán a los siguientes usuarios el certificado de conformidad reconocido a nivel internacional, así como información sobre el contenido de las condiciones mutuamente acordadas para los siguientes usuarios, o la información y los documentos correspondientes sobre i) la fecha y el lugar de acceso a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales asociados con tales recursos, ii) la descripción de los recursos genéticos o de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados, iii) la fuente de la que se han obtenido directamente los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados a tales recursos, así como los usuarios posteriores de los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y ect<sup>(19)</sup>. (§3 Artículo 4 Obligaciones de los usuarios).

Los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a tales recursos únicamente serán transferidos y utilizados en condiciones

---

<sup>(18)</sup> P. DUTFIELD, *Sharing the benefit of Biodiversity. Is there a role for the Patent System?*, en G.P. SAMPSON, J. WHALLEY (eds.), *WTO, Trade and the Environment*, Cheltenham, 2005, p. 513.

<sup>(19)</sup> B. AMABLE, *The Diversity of Modern Capitalism*, Oxford, 2003.

mutuamente acordadas, cuando estas sean exigidas con arreglo a los requisitos de lo Artículo 4 Obligaciones de los usuarios. Sine la precencia de los requisitos de lo Artículo 4 se suspenderá también la utilización (para. 8 Artículo 4 Obligaciones de los usuarios).

7. El conocimiento tradicionale asociados a los recursos genéticos como “conocimiento”, es un de bienes, un de bienes inmateriales.

Así, pues, el derecho de la Unión Europea libera la noción de bienes inmateriales de la misma noción que en el ordenamiento interno que los calificaba esencialmente como propiedad intelectual<sup>(20)</sup> y los conduce plenamente en la noción de *new property*<sup>(21)</sup> (basta pensar en los resultados de la actividad de investigación).

La doctrina, entonces, ha interpretado la noción de *new properties* come referida a todos aquellos bienes ni determinados ni clasificados en el código civil, ni siquiera a aquellos referidos en leyes especiales que a lo largo de los años se fueron elaborando, tratando de indicarles con fenómenos conectados al desarrollo tecnológico y a la actividad de empresa, destacando la dificultad de dar un sistemático rasgo unitario de diferentes características, dirigidos a la satisfacción de específicos intereses de los que derivan múltiples modelos normativos que los regulan<sup>(22)</sup>.

Un rasgo unitario en la diversidad del caso de referencia ha sido hallado en la relación que se instituye entre entidad inmaterial y situación subjetiva activa, reconocida por el ordenamiento jurídico como relación con el sujeto. Con referencia a estas relaciones que el ordenamiento crea, el titular obtiene del bien la utilidad que ese puede otorgarle y lo hace con exclusividad, aún si esta utilidad no coincide con aquellas típicas de la relación entre bien material o inmaterial «tradicional» y propietario.

---

<sup>(20)</sup> M. VAN EMPEL, *Proprietà intellettuale e diritto CE della concorrenza. 2004: un annomovimentato*, en *Dir. ind.*, 2005, p. 277 ss., subraya cómo.

<sup>(21)</sup> C. REICH, *The New Property*, in *Yale Law Journal*, 1964, p. 733 ss.

<sup>(22)</sup> Le Livre blanc sur la gouvernance européenne COM 428 (2001) final and Suivi du Livre blanc sur la gouvernance européenne – Pour un usage mieux adapt. des instruments, COM (2782002) final, 5 June 2002, Recours encadr. . un m.canisme de cor.gulation.

La utilidad de relación de pertenencia, aun siendo diferente de la pertenencia que caracteriza el contenido de los derechos reales tradicionales conectados a la corporeidad de la cosa, no es ni siquiera una relación rigurosamente valor del interés que realizan en el contexto social y en el sector económico.

En el caso de las *new properties* como para cualquier otro bien inmaterial la destinación económica resulta comprendida en la misma situación jurídica que el legislador reconoce, sin embargo, la misma no se la explota económicamente de manera típica ni las correspondientes protecciones, como en el caso de los bienes inmateriales tradicionales. La reglamentación jurídica del bien así también su génesis parece estar aún más relacionada con la protección de intereses de naturaleza personal del sujeto, propietario, usuario o de la autoridad que genera funcionalmente el bien.

Como ya recordado con anterioridad, sin embargo, los conocimientos científicos, el progreso tecnológico y la difusión a nivel de masa del uso de los instrumentos informáticos y telemáticos, en los últimos años, han llevado a la emersión de nuevas unidades desprovistas del componente de la materialidad, que desaparece de la tradición románica y del Gewere con toda especie de consecuencia sobre las instancias de protección a ellas conectadas.

En el caso de bienes materiales, la reglamentación del derecho de propiedad conserva aún hoy, una propia lógica y razón en la constante representación de la escasez del bien material como tal. Una cosa se la clasifica como bien en virtud de su utilidad y por su objetiva escasez, por lo que el derecho de propiedad con respecto a la relación entre hombres y cosas, permite gestionar su escasez a través de su apropiación. La propiedad sobre bienes materiales determina la presencia de una *«relationship both to and through objects of social wealth»*.

En el caso de lo inmaterial, en cambio, la misma individualización del bien jurídico, o sea la creación de su ser algo a la cual no se le relaciona ninguna pertenencia en sentido técnico, es el resultado de un artificio legal que interviene *«before the relationship between right holders and dutyholders can be filtered through these peculiar things»*. Sin embargo los bienes inmateriales que

hemos definido como tradicionales, por ser de hecho abstractos, desde un punto de vista económico se explotan siguiendo modalidades particulares, como también lo son las formas de protección a ellos concedidos<sup>(23)</sup>.

El conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos en el marco Europa concebida como *Knowledge-based Society* es un «bien», que non ha de entenderse la noción, que ha sido elaborada por nuestra experiencia jurídica<sup>(24)</sup>, para designar los objetos de la propiedad y de la posesión<sup>(25)</sup>.

Los bienes expresan el valor del interés que realizan en el contexto social y en el sector económico. A través de una disciplina diferenciada de los bienes se persigue el objetivo de satisfacer exigencias primarias de naturaleza diferente, variables entre persona y mercado<sup>(26)</sup>.

---

<sup>(23)</sup> A. SANDBERG, *Property rights and ecosystem properties*, en *Land Use Policy*, 2007, 24, pp. 613-623.

<sup>(24)</sup> ECHR, 18 June 2002, 47122/99, *Woonbron Volksbuisvestingsgroep & Others v. the Netherlands*.

<sup>(25)</sup> S. VEZZANI, *Il Primo Protocollo alla Convenzione europea dei diritti umani e la tutela della proprietà intellettuale di popoli indigeni e comunità locali*, en *Diritti Umani e Diritto Internazionale*, 2007, 1, pp. 305-342.

<sup>(26)</sup> V. COLCELLI, *Bienes jurídicos (en el ordenamiento de la Unión Europea)*, en M.I. ÁLVAREZ LEDESMA, R. CIPPITANI (Coord.), *Diccionario analítico de derechos humanos e integración jurídica*, 2013, Roma-Perugia-México.